

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

*“Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*

El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 1094 de 2020, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que por Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, derogando de esta manera la Resolución Metropolitana No D 01834 del 2 de octubre de 2015, que contemplaba dichos parámetros y procedimiento
2. Que posteriormente, por Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022, se adiciona y modifica la Resolución Metropolitana No D 00-002723 del 16 de diciembre de 2020.
3. Que consecuente con lo anterior, existen dos textos normativos que contienen los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Que a fin de agilizar la lectura y comprensión de dichos actos administrativos, por parte de los usuarios internos y externos de la Entidad, se procederá a compilarlos en un solo texto normativo.
5. Que por cuanto la presente resolución constituye un ejercicio de compilación de las normas antes citadas, los considerandos de estas se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

6. Que es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el artículo 25, numeral 6º de la Ley 1625 de 2013: “6. *Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos*”.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52.140 UVT y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>1</sup>, o la norma que la sustituya o modifique.

*(Artículo 1º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES.** Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

*(Artículo 2º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción urbana.

*(Artículo 3º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, quienes soliciten trámites ambientales ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier

<sup>1</sup> En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

instrumento de control ambiental establecido en la Ley y los reglamentos.

*(Artículo 4º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR.** Constituyen el Hecho Generador del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, las actividades de evaluación y seguimiento ambiental provenientes de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, prórrogas, renovaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

*(Artículo 5º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**PARÁGRAFO 1º.** Entiéndase por Evaluación el proceso por el cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estudia las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos para la obtención de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, prórrogas y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

*(Parágrafo 1º, artículo 5º, Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**PARÁGRAFO 2º.** Entiéndase por Seguimiento el proceso que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

*(Parágrafo 2º, inciso primero de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

Dicho seguimiento se concreta entre otros aspectos en las visitas técnicas que efectúe la Entidad, de tal manera que en la tabla anexa la cual hace parte integrante del presente acto administrativo se determinará el tope máximo anual de éstas para cada permiso, autorización, licencia ambiental otorgada, etc., cuyo cobro solo se causará si la misma se realiza de acuerdo a las prioridades que establezca esta autoridad ambiental.

*(Artículo 1º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

Para los aprovechamientos forestales otorgados, los seguimientos se realizarán durante el termino de vigencia de la autorización dada más el plazo para llevar a

cabo las reposiciones fijadas en el respectivo acto administrativo.  
En el caso de las ocupaciones de cauce, los seguimientos se llevarán a cabo durante la vigencia del permiso y un año más.

Los seguimientos para cualquier permiso, autorización, licencia y demás instrumentos de control se cobrarán de acuerdo con la estructura de cobro anexa al presente acto administrativo, la cual hace parte del mismo.

*(Artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 6º. BASE GRAVABLE.** Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. **Costos de Inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

- 1.1. Valor del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo comercial.
- 1.2. Obras civiles - (incluye diseño y construcción).
- 1.3. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.4. Realización del montaje de equipos.
- 1.5. Realización de estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.6. Ejecución del Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.7. Construcción de servidumbres.
- 1.8. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- 1.9. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

2. **Costos de operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- 2.1 Valor de las materias primas.
- 2.2 Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3 Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- 2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.



## 2.5 Desmantelamiento.

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos de la presente Resolución, se entiende por proyecto, obra o actividad, el conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas, realizadas por los usuarios que requieran de la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales, definiendo la forma como ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

**PARÁGRAFO 2º.** Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los ítems descritos en los Numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

**PARÁGRAFO 3º.** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

1. Las cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

**PARÁGRAFO 4º.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Subdirección de Proyectos Metropolitanos, se reserva la facultad de verificar la información suministrada, de solicitar información adicional y de ajustar según el caso los valores del proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO 5º.** En caso de modificación, prórroga y/o renovación de una licencia ambiental, permiso, plan de manejo, concesión y/o autorización, deberá actualizarse la información del costo del proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo, con el fin de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

*(Artículo 6º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.** El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, suscrita por el profesional competente frente al proyecto, obra o actividad; en el evento que no se requiera la participación de un profesional, la misma será suscrita por el representante legal o la persona natural según el caso, y anexará los documentos soportes necesarios. En el evento que el usuario no acredite el valor del proyecto, obra o actividad, la Entidad para el

cobro del servicio de evaluación y seguimiento, solo tendrá en cuenta la aplicación de la tabla única, fijada en el artículo 8º de la presente Resolución.

(Artículo 7º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).

**ARTÍCULO 8º. TARIFA.** De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010<sup>2</sup>, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: (A) Costo honorarios y viáticos; (B) Gastos de viaje; (C) Costo análisis de laboratorios y otros estudios. Costos de administración

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona <sup>3</sup>	(c) Duración de visita <sup>4</sup>	(d) Duración del pronunciamiento <sup>5</sup>	(e) Duración total (b x (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
								(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)
								(B) Gastos de Viaje
								(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios
								Costo total (A + B + C)
								Costo de administración (25%)

<sup>2</sup> Expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>3</sup> Este factor está determinado por el número de visitas que debe realizar el personal encargado del trámite ambiental al sitio del proyecto, obra o actividad.

<sup>4</sup> Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), de duración de la respectiva visita técnica. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.

<sup>5</sup> Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), que toma el profesional respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.

VALOR TABLA ÚNICA	
-------------------	--

**PARÁGRAFO.** Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52.140 (UVT), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 16 del presente acto administrativo.

*(Artículo 8º Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 9º.** Para determinar la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, se deberá tomar como referencia los criterios establecidos en el presente acto administrativo, la estructura de cobros y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

TOTAL = COSTO TOTAL + COSTO DE ADMINISTRACIÓN

COSTO TOTAL = a \* [b \* (c + d)] + (b \* c \* f) + GASTO DE VIAJE + COSTO DE LABORATORIO

SUBTOTAL = (a \* e) + g

g = (b \* c \* f)

e = [b \* (c + d)]

SUBTOTAL = a \* [b \* (c + d)] + (b \* c \* f)

COSTO TOTAL = Honorarios \*[visitas a la zona \* (duración de cada visita + duración del pronunciamiento)]+ (visitas a la zona \* duración de cada visita \* viáticos diarios) + GASTO DE VIAJE + COSTO LABORATORIO

COSTO DE ADMINISTRACIÓN = COSTO TOTAL \* 25%

Dónde:

a) Honorarios

b) Visitas a la zona (determinado por el número de visitas que debe realizar el personal encargado del trámite al sitio del proyecto, obra o actividad)

c) Duración de cada visita (Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), de duración de la respectiva visita técnica. Este factor toma como unidad de medida la hora solar)

d) duración del pronunciamiento (Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), que toma el profesional respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo. Este factor toma como unidad de medida la hora solar)

e) Duración total

f) Viáticos diarios

*(Artículo 3º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 10º. HONORARIOS.** Están conformados por el valor de los salarios de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Conforme a la estructura de la Entidad y en relación a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el personal profesional corresponde a una sola categoría, de conformidad con el artículo 21 del presente acto administrativo.

*(Artículo 9º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 11º. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS.** Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes según las categorías y tarifas de salarios, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o la Ley que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de la tabla única, se toma como unidad de medida la hora mes, que devenga el respectivo profesional.

*(Artículo 10º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 12º. VIÁTICOS.** Por este rubro se les reconoce a los empleados

públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá los gastos de alojamiento y manutención, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular. Los viáticos se liquidarán conforme a la resolución metropolitana que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 10º de la Resolución Metropolitana No. D 000294 del 19 de marzo de 2014<sup>6</sup>, no se causan viáticos para el cumplimiento de comisión en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por lo anterior al factor viáticos se le asigna un valor de cero (0).

*(Artículo 11º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 13º. GASTOS DE VIAJE.** Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad, sin tener en cuenta los viáticos, para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda.

Los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

*(Artículo 12º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

#### **ARTÍCULO 14º. - METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS DE VIAJE:**

La formulación para los gastos de viaje aplicada en la herramienta o aplicativo respectivo será la siguiente:

$$B = \text{Pas} * \text{Per}$$

Donde                      Pas = Valor pasaje (ida y vuelta)  
                                  Per = Número de personas

Las tarifas son las vigentes y establecidas para el transporte colectivo metropolitano y del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, determinadas por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El transporte público, se liquida por la sumatoria de los pasajes ida y vuelta de todo el equipo de trabajo.

**PARÁGRAFO.** En el evento de que el transporte sea suministrado por la Entidad a través de una empresa legalmente habilitada, el valor del gasto del viaje será el costo por trayecto (ida y vuelta) que le cuesta a la Entidad, incluyendo el pago de peajes si hay lugar a estos.

*(Artículo 13º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 15º. COSTO ANÁLISIS Y ESTUDIOS.** Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

**PARÁGRAFO.** En el evento que la Entidad deba incurrir en estos gastos, se liquidará de conformidad con los precios de mercado.

*(Artículo 14º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 16º. COSTO DE ADMINISTRACION (D).** Corresponde a un 25%, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo tanto,  $D = (A+B+C) * Fca$

Donde Fca = factor costos de administración.

El valor de los gastos de administración así liquidados se suma a los otros tres componentes del costo para finalmente encontrar el costo total de la tarifa.

*(Artículo 15º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTICULO 17º. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 52.140 UVT.** De conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario- UVT:

Valor proyecto	Tarifa máxima en UVT
Menores a 616 UVT	3.15
Igual o superior a 616 UVT e inferior a 863 UVT	4.42
Igual o superior a 863 UVT e inferior a 1.233 UVT	6.31
Igual o superior a 1.233 UVT e inferior a 1.726 UVT	8.85
Igual o superior a 1.726 UVT e inferior a 2.465 UVT	12.64
Igual o superior a 2.465 UVT e inferior a 4.931 UVT	25.30
Igual o superior a 4.931 UVT e inferior a 7.396 UVT	37.95
Igual o superior a 7.396 UVT e inferior a 9.861 UVT	50.60
Igual o superior a 9.861 UVT e inferior a 12.326 UVT	63.26
Igual o superior a 12.326 UVT e inferior a 17.257 UVT	88.57
Igual o superior a 17.257 UVT e inferior a 22.187 UVT	113.88
Igual o superior a 22.187 UVT e inferior a 36.978 UVT	189.80
Igual o superior a 36.978 UVT e inferior a 52.140 UVT	267.63

**Vr. UVT 2021 = \$36.308 - UVT 2022 = \$38.004**

(Artículo 4º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).

**ARTÍCULO 18º. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 52.140 UVT.** Los proyectos que superen las cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario- UVT, se les aplicará la misma metodología establecida en el artículo 8º de la presente Resolución, cuyos topes tarifarios son los siguientes<sup>7</sup>:

1. Aquellos que tengan un valor de cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140)

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Unidades de Valor Tributario- UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma seis por ciento (0,6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario e inferior a Doscientos ocho mil quinientos once (208.511) Unidades de Valor Tributario –UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma cinco por ciento (0,5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a Doscientos ocho mil quinientos once (208.511) Unidades de Valor Tributario - UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma cuatro por ciento (0,4%).

*(Artículo 5º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 19º. PROCESOS SUJETOS A COBRO.** Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia ambiental
  - 1.1. Otorgamiento
  - 1.2. Modificación
  - 1.3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones
3. Instrumentos de administración, manejo y control, como:
  - 3.1 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
  - 3.2 Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones
  - 3.3 Plan de manejo del componente arbóreo
  - 3.4 Libro de registro de operaciones forestales
  - 3.5 Salvoconducto Único Nacional en Línea
  - 3.6 Registro actividades de taxidermia
  - 3.7 Registro de viveros
  - 3.8 Transformación y comercialización productos de fauna silvestre
4. Concesión de aguas



- 4.1 Aguas subterráneas
  - 4.1.1 Permiso de prospección y exploración
  - 4.1.2 Concesión de aguas subterráneas
- 4.2 Aguas superficiales
- 5. Permisos de vertimientos
  - 5.1 Al suelo
  - 5.2 A aguas superficiales
- 6. Ocupación de cauces
- 7. Permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
- 8. Autorizaciones
  - 8.1 Aprovechamiento forestal y productos forestales silvestres
  - 8.2 Trámite de permisos ambientales para centros de diagnóstico automotor.
  - 8.3 Conversión vehicular a gas.
  - 8.4 Marcaje de especímenes de la fauna silvestre
- 9. Permiso de estudio con fines de investigación científica cuando aplique

**PARÁGRAFO 1º.** En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa y por ende de presentarse algún otro evento fáctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones, de tal manera que, si no pudiere liquidarse el costo de la evaluación y seguimiento por no estar contemplado dicho trámite en la tabla anexa, esto no será impedimento para la expedición del auto de inicio ya que la tarifa a cobrar se establecerá con la resolución que resuelve la solicitud, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la referida tabla, es decir, las visitas realizadas, tiempo de éstas, técnicos empleados, aunado al tiempo para la expedición de los actos administrativos correspondientes.

*(Artículo 18º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**PARÁGRAFO 2º.** El cobro del seguimiento frente a la licencia, permiso, autorización y/o demás instrumentos de control ambiental se realizará una vez se efectúe la evaluación de la información correspondiente cuando no se requiera visita técnica o de ser esta necesaria cuando la misma se realice, conforme la tabla anexa, en este último evento la Entidad priorizará las visitas de acuerdo a sus necesidades, a



la del medio ambiente y disponibilidad del recurso humano

*(Artículo 6º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**PARÁGRAFO 3º.** La presente resolución en cuanto al Salvoconducto Único Nacional en Línea aplica para los que requieran visita técnica, los que no; se rigen por la Resolución Metropolitana No D 00-000868 del 20 de abril de 2018, o la que la modifique o adicione

*(Artículo 7º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 20º. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O RENOVACIONES.** Las modificaciones y prórrogas y/o renovaciones de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación y seguimiento, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

*(Artículo 19º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 21º. VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Las visitas extraordinarias y demás actuaciones técnicas y jurídicas imprevistas imputables al solicitante y que estén por fuera de las estipuladas en la tabla anexa para el respectivo trámite y/o permiso, autorización, etc., generarán cobros adicionales cada vez que se presenten, cuyo valor se tasaré conforme a la referida tabla.

**PARÁGRAFO.** El costo de dichas visitas y demás actuaciones técnicas y jurídicas se establecerá en la resolución que decide el trámite ambiental si se generaron antes de su expedición o por acto administrativo aparte y motivado si se causaron con posterioridad y en razón del seguimiento ambiental.

*(Artículo 8º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 22º. CATEGORÍAS.** Corresponde a la categoría 1 de Profesional Universitario por lo que se tendrá en cuenta su salario mensual vigente más el factor prestacional suministrado por la Oficina de Gestión Humana y basados en los salarios autorizados por la Junta Metropolitana en el respectivo año.

*(Artículo 21º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 23º. ESTIMATIVO DE DEDICACIÓN PROFESIONAL PARA EL**

**COBRO DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES TRÁMITES AMBIENTALES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** El número de visitas técnicas máximas y de profesionales, al igual que el tiempo de dedicación de estos en cada trámite ambiental, están contenidos en tabla anexa, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

*(Artículo 22º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 24º. RELIQUIDACIÓN.** La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. Igualmente, por los demás eventos contemplados en el presente acto administrativo.

*(Artículo 23º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).*

**ARTÍCULO 25º.** Modifíquese la estructura de cobro, la cual está contenida en tabla anexa, y hace parte integrante del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º.** El acto administrativo que decrete el desistimiento de una solicitud para el otorgamiento de un permiso, autorización, licencia y demás instrumentos de control, sea de oficio o a petición de parte tendrá el mismo valor del auto de inicio correspondiente según la estructura de cobro, siempre y cuando aquella se haya presentado con posterioridad a este.

**PARÁGRAFO 2º.** El trámite de modificación y/o adición tendrá igualmente el mismo valor establecido en la estructura de cobro para el correspondiente permiso, autorización, licencia y demás instrumentos de control objeto de dicha solicitud, sin que ello sea óbice para la reliquidación de dicho valor si hay lugar a esta.

*(Artículo 9º de la Resolución Metropolitana No D 097 del 25 de enero de 2022).*

**ARTÍCULO 26º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental causados antes de la expedición de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020, continuarán rigiéndose por la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por causado el valor de la evaluación cancelada y/o fijada en el respectivo acto administrativo y el valor del seguimiento el

correspondiente a las visitas efectuadas, ambos antes de la expedición del presente acto administrativo.

(Artículo 24º de la Resolución Metropolitana No D 02723 del 16 de diciembre de 2020).

**ARTÍCULO 27º. - DEROGATORIAS.** La presente resolución regula íntegramente las materias contempladas en ella, quedando derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 28º.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



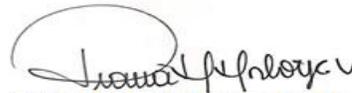
JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Director

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 15/06/2022



CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON  
Secretario General

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 10/06/2022



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/06/2022



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Juridica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 08/06/2022



ALVARO ALONSO VILLADA GARCIA  
Subdirector Gestion Administrativa Y Financiera

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/06/2022



ALEXANDER MORENO GONZALEZ  
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 08/06/2022



ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA  
Lider Control Y Vigilancia Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/06/2022